

### MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

02125 de 2019

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno identificada con la ficha predial 005-D-T3-ANMO, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL RECUERDO", ubicado en la vereda San Pedro, municipio de LA MESA, departamento de CUNDINAMARCA, e identificado con la matricula inmobiliaria 166-44578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral 253860002000000070187000000000, de propiedad de los Señores OSCAR FABIÁN CAVIEDEZ CRUZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.064.972 y YIMI HERNANDO CAVIEDES CRUZ (Desaparecido), identificado con cédula de Ciudadania No. 79.064.616, necesaria para la ejecución del CONTRATO No. 1686 DE 2015 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA - BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS - MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA -- GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA - ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"

# EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y los artículos 1°, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 359 de 2019.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de

109 MAY 2019



### MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

#### Resolución Número

de 2019

utilidad pública.

02125

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3º, de la Ley 1742 de 2.014, dispone que: "la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley".

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vias –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vias, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vias — INVIAS, para desarrollar el CONTRATO No. 1686 DE 2015 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA — BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS — MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA — MOSQUERA — GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA — ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD", requiere para el Tramo 3, según ficha predial número 005-D-T3-ANMO elaborada por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con un área de



### MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

02125 de 2019

terreno de CIENTO VEINTISIETE COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (127,73M2), determinada por las abscisas inicial Km 62+920,00 y final Km 62+934,97 según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL RECUERDO", ubicado en la vereda San Pedro, en el municipio de La Mesa, en el departamento de CUNDINAMARCA, e identificado con la matricula inmobiliaria 166-44578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.) y la cédula catastral 253860002000000070187000000000; junto con: 1) Las mejoras existentes y consistentes en: a) Enramada: 118,90m2 Cubierta con teja de zinc sobre estructura metálica, piso en concreto. b) Zona dura: 50,41m2 En concreto de 10cm de espesor c) Muro: 8,20m A media altura en bloque pañetado.

Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 1237 del 26 de mayo de 2014 de la Notaria única del Círculo Notarial de La Mesa (Cundinamarca), el inmueble denominado "EL RECUERDO" se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES: "ORIENTE: En longitud de diez y siete metros (17,00mts), en parte, y en parte, en longitud de ocho metros setenta centímetros (8,70mts), limita en toda o el trayecto con propiedad del vendedor (anterior). POR EL SUR – OCCIDENTE: En longitud de doce metros con setenta centímetros (12,70mts), limita con CARRETERA VEREDAL, que va hacía el rio Bogotá y luego continua en once metros (11,00mts) y cinco metros (5,00mts), lindando con la misma carretera veredal hacía el rio Bogotá."

Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial número 005-D-T3-ANMO elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama, los cuales se discriminan de la siguiente manera: "NOR-ORIENTE: En longitud de 8,52m lindando con predio de propiedad de CAVIEDES DE BERNAL NELLY (PTS 1 AL 2); SUR-ORIENTE: En longitud de 15,50m lindando con predio de propiedad de CAVIEDEZ CRUZ OSCAR FABIÁN Y OTROS (PTS 2 AL 5); SUR-OCCIDENTE: En longitud de 7,93m lindando con CARRETEABLE (PTS 5 AL 6); NOR-OCCIDENTE: En longitud de 14,99m lindando con VIA ANAPOIMA- MOSQUERA (PTS 6 AL 7 y 1)".

Que los señores, OSCAR FABIÁN CAVIEDES CRUZ identificado con C.C. No. 79.064.972 y el señor YIMI HERNANDO CAVIEDES CRUZ, identificada con C.C N° 79.064.616 adquirieron en común y proindiviso, Junto con Oliverio Caviedes Cruz el dominio del predio denominado "El Refugio" a través de contrato de compraventa registrada en Escritura Pública N° 609 del 24 de marzo de 2006 de la Notaria Única de La Mesa. De allí que cada uno de ellos fuese titular de porcentajes iguales sobre el bien. (Anotación 005 del folio N° 166-44578). Fecha de registro: 11 de mayo de 2006.

Posteriormente, Oscar Fabián Caviedes Cruz adquirió la propiedad de la tercera parte (1/3) del predio a través de la compraventa de derechos de cuota de Oliverio Caviedes Cruz, en corcondancia con lo protocolizado en el instrumento público N° 1237 del 26 de mayo de 2014 de la Notaria Única de La Mesa. Corolario de lo anterior, Oscar Fabián Caviedes Cruz ostenta la titularidad de dos terceras partes (2/3) del predio de la referencia. (Anotación 006 del folio N° 166-44578). Fecha de registro: 05 de junio de 2014.

**EO** 9 MAY 2019



# MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

#### Resolución Número

de 2019

92125

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante oficio SMA 2672 del 22 de enero de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías y dirigido a los señores OSCAR FABIÁN CAVIEDES CRUZ CC: 79.064.972 y YIMI HERNANDO CAVIEDES CRUZ CC: 79.064.616, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de CIENTO VEINTISIETE COMA SETENTA Y TRES METROS (127,73m2), junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el oficio de oferta formal de compra número SMA 2672 del 22 de enero de 2018 fue notificado personalmente al señor OSCAR FABIÁN CAVIEDES CRUZ, el día 9 de febrero de 2018. En dicho procedimiento el señor OSCAR FABIÁN CAVIEDES CRUZ comunica al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, que su hermano YIMMI HERNANDO CAIVEDES CRUZ se encuentra desaparecido hace más de 9 años, por lo cual en enero 17 de 2018 el señor OLIVERIO CAVIEDES PLATA (Padre), a través de su apoderado el abogado DOUGLAS MARTINEZ ALDANA, radicó demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor YIMI HERNANDO CAVIEDES CRUZ en el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA MESA, el cual emitió auto admisorio de la demanda del día 9 de febrero de 2018. Por esta razón se procede a notificar por aviso al señor YIMI HERNANDO CAVIEDES CRUZ el día 29 de mayo de 2018, mediante guía No. 700019059513 de INTERRAPIDISIMO S.A, el cual fue recibido por la señora Luz Gómez.

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerido, fue la suma VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.200.029,00), de conformidad con el avalúo comercial realizado por la LONJA REGIÓN CENTRAL- GEOVALORES el 15 de agosto de 2017 y aprobado por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vias - INVIAS.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, mediante oficio SMA 2673 del 22 de enero de 2018, al interior del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-44578 el 13 de febrero de 2018, tal y como consta en la anotación número 007.

Que el día 01 de marzo de 2018 el señor OSCAR FABIÁN CAVIEDES CRUZ envio por correo certificado (servientrega) mediante guía No. 971473358 a la oficina del CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, documento con observaciones al avalúo donde describía una a una sus inconformidades respecto al valor del informe avaluatorio presentado por la Lonja Región Central-GEOVALORES.

Que en respuesta al derecho de petición la Subdirección del Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS, emite oficio SMA 10882 del 12 de marzo de 2018, el cual fue entregado personalmente al señor OSCAR FABIÁN CAVIEDES CRUZ el día 26 de abril de 2018, donde se le indica que después





**40** 9 MAY 2019

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 92125

de 2019

de revisar una a una las pretensiones, se ratifica el valor del avalúo, ya que se evidencia que el valor indicado por la LONJA REGIÓN CENTRAL – GEOVALORES se ajusta al valor del metro cuadrado en terrenos con categoría del suelo RURAL, con uso principal Agropecuario Forestal. En cuanto a la inconformidad respecto al valor de la construcción determinada en el avalúo, informando que la construcción la realizó a finales de 2015; y la zona dura y el muro en el año 2010, se indica al propietario que una vez verificado el Estudio de titulos elaborado por el Consorcio Conexión del Tequendama de fecha 16 de febrero de 2017 y aprobado tanto por la interventoria y el Instituto Nacional de Vias - INVIAS, se puede evidenciar que el predio fue adquirido mediante las escrituras públicas No. 69 del 24 de marzo de 2006 de la Notaria Única de La Mesa y 1237 del 26 de mayo de 2014 de la Notaria Única de La Mesa en la que consta que existia casa de habitación y no existe registro, en el que conste una nueva construcción o mejoramiento de vivienda posteriormente, como se indicó en el precitado oficio de observaciones al avalúo. Respecto a los daños y perjuicios se procedió a responder "En cuanto a la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del año 1995, de la que informa en la comunicación no aporta dentro de los soportes entregados, se aclara que el hecho de no haberla ejecutado en los dos (2) años siguientes, quedó sin ninguna validez y actualmente en aplicación del Decreto No. 1228 del 2008, no es posible solicitar reconocimiento de las licencias que no cumplan con el decreto. De conformidad con el artículo 5 del decreto 2976 de 2010, reglamentario de la Ley 1228 de 2008, en los proyectos de mejoramiento y no de construcción de vía nueva, por lo que no se debe contemplar la adquisición de predios aledaños a la Via Anapoima - Mosquera ubicados en los proyectos de mejoramiento y no de construcción de via nueva, por lo que no se debe contemplar la adquisición de predios aledaños a la Vía Anapoima -Mosquera ubicado en la zona de retiro y/o carretera que contempla el artículo segundo de la Ley 1228 de 2008 (60m,45m y 30m). Por el contrario, y al tenor del artículo quinto del decreto 2976 de 2010, reglamentario de la ley 1228 de 2008, en los proyectos de mejoramiento unicamente se debe adquirir el terreno para el mejoramiento."

Respecto al reconocimiento del lucro cesante solicitado por el propietario, el Instituto Nacional de Vias - INVIAS hace el respectivo reconocimiento de acuerdo con los lineamientos y condiciones estipuladas en la Resolución No. 2684 del 26 de agosto de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, así como también los términos de entrega oportuna de los documentos. En cumplimiento de la Resolución anteriormente mencionada el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA mediante oficio 360-1336 de fecha 13 de julio de 2017, solicito los documentos soportes para la práctica del avaluo, el cual fue recibido el 20 de julio de 2017 por la señora Nelly Caviedes de Bernal identificada con cédula de ciudadanía No. 41.420.572 y no se aporto documentación solicitada, razón por lo cual no procedió el cálculo de lucro cesante en el momento de elaboración del avalúo. Además, los documentos adjuntos con la comunicación no corresponden a la actividad económica realizada en el predio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, que fue modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, han transcurrido más de 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, debido a que el Juez Promiscuo de Familia del Circuito



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

92125

de 2019

de la Mesa no ha proferido sentencia respecto a la demanda de Declaración de Muerte Presunta del señor YIMMI HERNANDO CAVIEDES CRUZ, siendo obligación legal del Instituto Nacional de Vías -INVIAS continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la zona de terreno de CIENTO VEINTISIETE COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (127,73M2), determinada por las abscisas KM 62+920,00 y final KM 62+934,97 según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL RECUERDO", ubicado en la vereda San Pedro, municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, e identificado con la matrícula inmobiliaria 166-44578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund) y la cédula catastral 253860002000000070187000000000, de propiedad de los señores OSCAR FABIÁN CAVIEDES CRUZ y YIMI HERNANDO CAVIEDES CRUZ, necesaria para la ejecución del CONTRATO No. 1686 DE 2015 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA -BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS - MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA - MOSQUERA - GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD".

Sin embargo, el día 18 de diciembre de 2017 el señor OSCAR FABIÁN CAVIEDES CRUZ firma el permiso de intervención, por el cual autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS a ejecutar a partir de esta fecha todos los actos propios de poseedor regular y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.

Que ante la ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y se procede a iniciar proceso de expropiación judicial de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2.014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite





# MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

02125

de 2019

para la expropiación judicial, de la franja descrita en la Ficha Predial número 005-D-T3-ANMO elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de diciembre de 2016, requerida para el desarrollo del Proyecto "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA- BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS- MOSQUERA. PARA LA AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA-MOSQUERA - GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD." con un área de terreno de CIENTO VEINTISIETE COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (127,73 M2), determinada por las abscisas inicial Km62+920,00 y final Km 62+934,97 según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL RECUERDO", ubicado en la vereda SAN PEDRO, municipio de LA MESA, departamento de CUNDINAMARCA, e identificado con la matrícula inmobiliaria 166-44578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral 25386000200000070187000000000, de propiedad de los señores OSCAR FABIÁN CAVIEDES CRUZ y YIMI HERNANDO CAVIEDES CRUZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 1237 del 26 de mayo de 2014 de la Notaria única del Circulo Notarial de La Mesa (Cundinamarca), el inmueble denominado "EL RECUERDO" se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES: "NORTE: En longitud de 16,90 metros, limita con via Girardot – Bogotá. ORIENTE: En longitud de diecisiete metros (17,00mts), en parte y en parte, en longitud de ocho metros setenta centimetros (8,70mts), limita en toda o el trayecto con propiedad de la vendedora (anterior). POR EL SUR-OCCIDENTE: En longitud de doce metros con setenta centimetros (12,70mts) limita con CARRETERA VEREDAL que va hacía el río Bogotá y luego y continúa en once metros (11,00mts) y cinco metros (5,00mts) lindando con la misma carretera veredal hacía el río Bogotá."

La franja de terreno que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS, tomados de la ficha predial número 005-D-T3-ANMO elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de diciembre de 2016: "NOR-ORIENTE: En longitud de 8,52m lindando con predio de propiedad CAVIEDES DE BERNAL NELLY (PTS 1 AL 2); SUR-ORIENTE: En longitud de 15,50m lindando con predio propiedad de CAVIEDES CRUZ OSCAR FABIAN Y OTRO (PTS 2 AL 5); SUR-OCCIDENTE: En longitud de 7,93m lindando con CARRETEABLE (PTS 5 AL 6); NOR-OCCIDENTE: En longitud de 14,99m lindando con VIA ANAPOIMA - MOSQUERA (PTS 6 AL 7 Y 1)".

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matricula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.







#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

de 2019

02125

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los,

**CO 9 MAY 2019** 

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS

Proyecto: Wendy Yurani Ariza Pedraza – Consorcio Conexión del Tequendama. W Reviso: Adriana M. Duarte Zuluaga – Consorcio Conexión del Tequendama. Aprobó. Mónica Castro Molano- Consorcio Integral SEG Novo. Bo. Angélica Espitia Silva – Gestora de Proyecto